

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1440 de 22 de febrero del 2013, el Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Edison Calvachi Mantilla como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera del Consejo Nacional de Aviación Civil a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normativa vigente, por lo que es necesario delegar ciertas atribuciones a servidores de la Institución, de tal manera que estos tengan poder de decisión en aspectos administrativos financieros;

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos mencionados en el considerando precedente, acorde con los principios de celeridad y eficiencia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador”.

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Coordinador Administrativo del Consejo Nacional de Aviación Civil, o quien haga sus veces en función de subrogación, encargo o desempeño de funciones, para que apruebe pliegos necesarios para contratar la adquisición de bienes o servicios que requiera el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante el procedimiento de Catálogo Electrónico, suscriba todos los documentos necesarios, realice notificaciones y suscriba las actas respectivas; así declare cancelados o desiertos los procedimientos precontractuales en mención de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 2.- Delegar al Coordinador Administrativo para que autorice el pago correspondiente a servicios básicos tales como luz, agua, combustible de los vehículos del CNAC, y demás servicios necesarios en general, hasta un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 5.000), mediante cualquier acto que comprometa fondos que estén contemplados en los presupuestos del Consejo Nacional de Aviación Civil para cumplir con las respectivas cancelaciones de valores correspondientes a las contrataciones realizadas mediante Catálogo Electrónico e Ínfima Cuantía de conformidad con la normativa vigente.

Art. 3.- El servidor al cual el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y observará para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias para lo cual deberá informar al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil de todos los actos realizados en función de su delegación.

Art. 4.- La máxima autoridad se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Art. 5.- En caso de supresión de cargos o de cambio de denominación del mismo, la delegación se entenderá efectuada en el cargo que tenga autoridad y responsabilidades equivalentes de aquel que se ha citado en la presente Resolución para la delegación de sus atribuciones, hasta tanto se expida el nuevo acto administrativo que las reasigne.

Art. 6.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y ocho (28) días del mes de marzo del 2013

f.) Ec. Edison Calvachi Mantilla, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

No. 0004-CNC-2013

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que el artículo 269 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico, el Consejo Nacional de Competencias, que tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que de conformidad con el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 130 y 55 literal f del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos son titulares de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió

transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la resolución descrita.

Que en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio, la Resolución 006-CNC-2012 estableció tres modelos de gestión diferenciados para el ejercicio de la competencia (A, B, C).

Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 006-CNC-2012, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito se le asignó el modelo de gestión A.

Que la disposición transitoria primera de la Resolución 006-CNC-2012, establece que la implementación de la transferencia de la competencia de para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito deberá efectuarse en un plazo de 0 a 12 meses.

Que en el caso del Distrito Metropolitano de Quito, la implementación del proceso de matriculación y revisión técnica vehicular ha operado, y que por tanto, el Municipio ha asumido efectivamente ambos servicios.

Que para la asunción efectiva del control operativo del tránsito en la vía pública, se requiere de un proceso de capacitación complejo, así como del cumplimiento de altos estándares de calidad en la prestación del servicio, que permitan asegurar el cumplimiento del derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato consagrado en el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República.

Que las necesidades territoriales del Distrito Metropolitano de Quito exigen un proceso de implementación del control operativo del tránsito en la vía pública, que demanda requerimientos técnicos específicos y de talento humano, los cuales están en proceso de formación y ha tenido avances significativos, sin embargo se requiere culminar la última fase de implementación de manera organizada y que asegure el pleno ejercicio de la competencia.

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 119 literal o) y en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Reajustar el cronograma que contiene los plazos máximos de implementación de la transferencia de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, contenido en la disposición transitoria primera de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012; de manera que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo máximo de 12 meses contados a partir del 29 de mayo de 2013, culminará

la asunción efectiva del control operativo del tránsito en la vía pública, conforme lo establece el artículo 20 de la Resolución descrita.

Artículo 2.- Confórmese una Comisión Técnica Interinstitucional, integrada por un representante con poder de decisión institucional de: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Finanzas, Agencia Nacional de Tránsito, Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, a efectos de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012; y garantizar los mecanismos necesarios para que opere la transferencia e implementación efectiva de la competencia conforme las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese y encárguese el cumplimiento de la presente resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Finanzas, a la Agencia Nacional de Tránsito, al Ministerio del Interior y al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 2 de mayo del 2013.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Teresa Espinoza Águila, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.